

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MARIA ROJAS MENDOZA
DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ BARON y MARTHA FLORELIA
BOTELLO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00003-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.747.000) esto es el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.498.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-137576 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dab856fcd4d73aeb88f919edd3ee39ae4e320fe9deed84d5526a0d53420e1b**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A (Cedente) Nit. 8300011337
YIMMY YARURO REYES (Cesionario)
DEMANDADO: OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ
C.C 13.451.131
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00652-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que obra poder conferido al Dr. LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES el despacho le reconoce personería como apoderado de la parte demandante, YIMMY YARURO REYES cesionario de CHEVYPLAN S.A, en los términos y parar los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560dd0f77a956de9ccc9126958a87cdab328686022a0eab8a5abecaba05201e0**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S
DEMANDADO: LISBETH MAYULE PEREZ SIERRA
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00286-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

En este orden de ideas el Despacho no accederá a comisionar la diligencia de secuestro considerando que dentro del expediente no obra Certificado que evidencie la inscripción del embargo decretado por este Juzgado de conformidad con el artículo 601 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0745822b501e72625d79b7bd102e3a4896d766136292c231da52d729894b1cb8**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS
C.C13.271.596
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00354-00

En vista de que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora, así mismo una vez recibido el avalúo catastral se observa que su valor es evidentemente inferior al comercial es entonces efectivamente inidóneo, por lo tanto se torna inconducente correr su traslado y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo comercial por la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$105.092.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales (recepción de posturas), en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00a.m.) del veintiséis (26) de julio del año en curso**, para llevar a cabo en la sala de audiencias del juzgado, la **diligencia de remate** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **JOSE RUBEN CASTELLANOS CONTRERAS C.C 13.271.596**, con la matricula inmobiliaria 260-294953, ubicado e identificado como Calle 11 # 8-90 conjunto cerrado Bonaire Apartamento 403 Torre 7 de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dr(a). ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA C.C 13.509.481, quien se podrá localizar en la Avenida 15 No 122-43 barrio el Contenido de esta ciudad, teléfono 3103369900

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$105.092.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e8fe111e58b40d1f37d217e9d078ac57abf9d02ef29472d0a9b66024b2186**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ C.C.19.324.143
DEMANDADO: GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS
LTDA NIT 9003088953
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00639-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial demandante, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el numeral tercero del auto adiado 17 de mayo de 2023, dentro del presente proceso, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1255dc6afbb5625f10a6585a5da10797fdd541cf6f04db38b761485822fa4a**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ
C.C. 13.505.412
DEMANDADO: NELLY KARIME CARRASCAL FLÓREZ
C.C. 1.090.425.979
RADICADO: 54001-4022-009-2017-00811-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.417.500) esto es el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$82.945.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260- 225891 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943203dfefa6958af87e428f7ba2550e690b214a059329af7d46c8761854950**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCAMIA S.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL RIOS GONZALES
LUZ MARY MUÑOS TAFUR
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00204-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, sin embargo, no se accederá toda vez que dicha entidad no ha sido reconocida dentro del presente proceso.

También, se encuentra escrito allegado por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandante, BANCAMIA S.A, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Requíerese a BANCAMIA S.A, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia designe apoderado judicial. Por Secretaría elabórese el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61577681396f8e83d4dad175597f3f495b4e38d89e47a64cc2bea69c0bf0691**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARLENY TORRES SALCEDO
LUIS ALFONSO MELO VARGAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00775-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Requírase a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia designe apoderado judicial. Por Secretaría elabórese el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b45a51025701df1662ec7864ac5fef85e5f0973200f8bf32bb46c58ad2675**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGEL YAMEL PARDO PRADA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00913-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda.

En atención al auto adiado 26 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante el cual informa que se declara abierto el trámite de REORGANIZACIÓN de persona natural comerciante del señor **ANGEL YAMEL PARDO PRADA con C.C 91.256.519** y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido a ese Despacho al expediente de radicado No. 540013153001-2019-00214-00, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera física y digital, a al precitado Juzgado para que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE del señor **ANGEL YAMEL PARDO PRADA C.C 91.256.519** en el expediente No. 540013153 001 2019 00214 00.

Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823ceab9fd5a08a0d6ef7d043c6bdac6b905ebab035b836dd31eac1dd3bbc47**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (cesionario)– FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A (Subrogatario)
DEMANDADO: ELIANA YADIRA GIRALDO SANTA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00976-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, no obstante dentro de los anexos no se observa documento que acredite la calidad con la actuase la doctora SONIA MILENA MONROY RODRIGUEZ como representante legal, tampoco documento que acredite la calidad de apoderada general de la doctora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, por lo tanto no se accederá a la cesión hasta tanto se alleguen los documentos en comento, se Insta a los solicitantes para que informen al Despacho la página exacta de cada documento en la que se encuentra la información correspondiente, resaltándola de ser el caso para mayor celeridad en el estudio documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8970d16cbf943270ab4e1db2aa4064b1f2010f7556ca66590d96389ae1e0e469**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO DOS
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
DEMANDADO: ERIKA YELITZA MORENO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00169-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia entre los hechos, las pretensiones y las pruebas allegadas toda vez que:
- La factura No 41155563 expresa el valor de 51.910 sin embargo dicho valor no concuerda con lo pretendido, no se observa un título ejecutivo del cual se desprenda el cobro de \$70.120 pesos, deberá modificarse.
- La factura No 24174147 expresa al tenor literal el valor de \$186.710 pesos, sin embargo, lo pretendido es un valor mayor, no observándose título ejecutivo que soporte tal cobro, deberá modificarse.
- Se pretende el pago de una factura de venta No. 1179 y sus intereses moratorios, no obstante, no se evidencia la fecha de exigibilidad de la factura, tampoco comprobante de pago que permita inferir la obligación de pago por parte del deudor respecto al aquí demandante, deberá modificarse.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fe16244ab5e97c1dfc643b36fb45739ec81ef2cd8f8612177ca8a785ea0c2**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
DEMANDADO: ERIKA YELITZA MORENO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00169-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha once (11) de julio del 2022, se inadmitió la demanda acumulada y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12fe02eb281e64135b20e7a76849c291ab68e35dd9fc783529043c499db33ad**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNÁNDEZ
RADICADO: 54-00 1-40-03-009-2021-00284-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$317.535.000) esto es el valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$211.690.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-102495 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98098f2daf4e8713b964e2ad88736009b0b971e49e0175b8ad29c762006884b2**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE ROCHA
C.C 88.266.451
RADICADO: 54001400300920220041900

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro. Teniendo en cuenta que en anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-119158 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO URIBE ROCHA C.C 88.266.451** identificado como sin dirección angostura parcela 5 de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la parte actora es el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA. con datos de contacto correo electrónico jose62sotoa@gmail.com

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e811cdeb7185ff3c9920840136d2db9483abcf9fbf15a973decf6337766c2bf9**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S
DEMANDADO: MARIA FERNANDA FONSECA GALINDO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00531-00

Se encuentra al despacho el Presente proceso ejecutivo para resolver sobre solicitud de citación a acreedor hipotecario.

Como quiera que en el en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-301937 en anotación No. 06 la señora BASTIDAS ALBA MARISOL C.C 65.738.615 aparece como acreedor hipotecario, conforme a lo consignado en el artículo 462 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4085c8a9fdb7de793901eec9730c2010b3de687830fb4425c46e4bc8cebaebe**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAMES YESID CELIS CEPEDA C.C 88.200.220
DEMANDADO: ALFREDO ARAQUE C.C 9.530.220
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00577-00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver solicitud de impulso.

La parte actora solicita pronunciamiento de las medidas solicitadas, infórmese que por auto del 27 de abril de 2023 ya fueron decretadas.

Así mismo el Despacho requirió al aquí demandante para que procediera a realizar la notificación debidamente de acuerdo a lo expuesto en auto del 17 de abril de 2023, y en el último memorial recibido no se evidencia, el tipo de notificación que se realiza, tampoco los documentos o anexos que fueron entregados, no se menciona el nombre de quien recibió, tampoco observa la misiva informando la naturaleza del proceso identificación, etcétera.

Por lo tanto, deberá reiniciar el ciclo de notificaciones o allegar las evidencias correspondientes que se ajusten a los parámetros establecidos por el legislador en los artículos 291 y subsiguiente del código general del proceso o ley 2213 de 2022. Se otorga el término de 10 días para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313c957f6b5791da16665887de0ab497f0d9c89c48e3bb87e2df8d41b397f1f4**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR GARANTIA REAL - MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO RINCÓN
C.C. 88.258.478
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ
C.C. 77180161
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00760-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda.

En atención al auto adiado 10 de mayo de 2023 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante el cual informa que se declara abierto el trámite de REORGANIZACIÓN de persona natural comerciante del señor **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ C.C. 77180161** y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido a ese Despacho al expediente de radicado No. 540013153 006 2023 00113 00, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera física y digital, a al precitado Juzgado para que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE del señor **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ C.C. 77180161** en el expediente No. 540013153 006 2023 00113 00.

Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 69 fijado el 7 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9248b4792687259ee02f22a9281c2ea0ab7c19cd8672d1766c06576b9c31259**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>